

CONSTANCIA:

Notificación personal demandada: 18 de abril de 2023

El término corrió así: 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023, 02 y 03 de mayo de 2023,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de junio de 2023. A Despacho vencido el término de traslado de la demanda a la representante legal del menor de edad demandado, quien contestó sin proponer excepciones. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.672

RADICACIÓN 2022-00377

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **JORGE ALBERTO CASTRO DUQUE**, en contra del menor de edad **J.E.C.V.**, representado por la señora **OLGA CAROLINA VALENCIA**, quien fue notificada personalmente y a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, se agregará al proceso el escrito de contestación de la demanda para que surta sus efectos legales, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, conforme al artículo 75 C.G.P., teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Ahora bien, trabada la litis y vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones correspondientes.

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, y las de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 169, 170 y 275 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. OLGA PATRICIA VILLOTA BEDOYA, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.669 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora OLGA CAROLINA VALENCIA, quien representa al menor de edad demandado, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M., DEL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad** a absolver los **interrogatorios de parte** que ordena la ley, oportunidad en la que los apoderados podrán contrainterrogar a su respectiva contraparte, por así haberlo solicitado en la demanda y contestación de la misma; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia,

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P.)

OCTAVO. DECRETAR las pruebas del proceso, así:

8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. DOCUMENTAL: TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda los cuales serán valorados en su oportunidad.

8.1.2. TESTIMONIAL: DECRETAR los testimonios de SANDRA VIVIANA CARDONA y OLGA LUCIA MORA VELEZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

8.2.1. DOCUMENTAL: TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

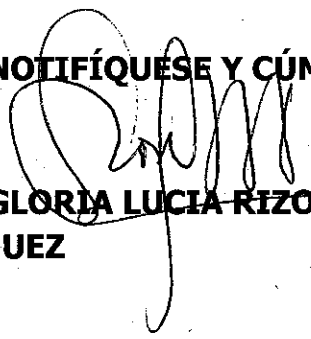
8.2.2. TESTIMONIAL: DECRETAR el testimonio de DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, para que declare sobre los hechos de la contestación de la demanda.

8.3 PRUEBA DE OFICIO:

POR INFORME: SOLICITAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe sobre la vinculación del demandante, señor JORGE ALBERTO CASTRO

DUQUE, al servicio de la institución, cargo que desempeña, y certifique el valor de la asignación mensual que percibe, así como el de las primas legales y extralegales, y demás emolumentos que perciba. Así mismo, informará si tiene registrados embargos por alimentos, caso en el cual indicará juzgado, demandante y porcentaje embargado. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 101

Fecha: 15 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario